



**RESOLUCIÓN CJR23-0164**  
**(25 de mayo de 2023)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío por medio del Acuerdo CSJQUA17-425 del 5 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío a través de la Resolución CSJQR21-141 de 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, actualizado por medio las Resoluciones CSJQR22-225 de 30 de marzo de 2022 y CSJQR22-295 de 12 de mayo de 2022.

Mediante la Resolución CSJQR23-182 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por el señor Andrés Humberto Orozco Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.773.252, integrante del registro de elegibles para el mencionado cargo.

Contra dicho acto, el señor **ANDRÉS HUMBERTO OROZCO HURTADO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que al momento de la inscripción se acreditaron dos años de estudios superiores en derecho, como requisito exigido, pero en este momento, lo que se pretende es que se tenga en cuenta como capacitación adicional, el título de abogado, conforme a lo expuesto en el mismo Acuerdo CSJQUA17-425 del 5 de octubre de 2017, que indica que, para el nivel auxiliar y operativo, por estudios de pregrado se otorgará un máximo de 30 puntos.

Así las cosas, sostiene que, si en gracia de discusión se hubiera tenido en cuenta la certificación de terminación de materias del pensum de derecho, el ítem de capacitación no estaría en cero, pues el requisito exige dos años de estudios superiores y el pensum completa cinco años.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante la Resolución CSJQR23-226 de 10 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJQUA17-425 del 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| <b>Denominación</b>                | <b>Grado</b> | <b>Requisitos Mínimos</b>   |
|------------------------------------|--------------|---|
| Escribiente de Juzgado de Circuito | Nominado     | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Resolución CSJQR21-141 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula  | Nombre                         | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|---------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 9773252 | OROZCO HURTADO ANDRÉS HUMBERTO | 437,07                  | 147                 | 54,44       | 0            | 638,51 |

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Quindío mediante Resolución CSJQR22-225 de 30 de marzo de 2022, modificada por la Resolución CSJQR22-295 de 12 de mayo de 2022, asignó al participante los siguientes puntajes:

| Cédula  | Nombre                         | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total  |
|---------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 9773252 | OROZCO HURTADO ANDRÉS HUMBERTO | 437,07                  | 147                 | 100         | 0            | 684,07 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJQR23-182 de 29 de marzo de 2023, decidió no acceder a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles, presentada por el señor Andrés Humberto Orozco Hurtado y, por ende, no se otorgó puntaje adicional.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJMAR23-226 de 10 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJMAR23-182 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos | Diplomados Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado Máximo 30 puntos |
|---|---|-----------------------------|---------------------------------------|
| Nivel <u>auxiliar</u> y <u>operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*  | 20                          | 30                                    |

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás concursantes debe sujetarse a las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria de la seccional.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Andrés Humberto Orozco Hurtado, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título                                 | Institución                     | Puntaje                               |
|--|---------------------------------|---------------------------------------|
| Abogado                                | La Universidad La Gran Colombia | 0<br>Se valoró como requisito mínimo  |
| Especialista en Derecho Constitucional | La Universidad La Gran Colombia | 0<br>No aplica para el nivel auxiliar |
| <b>Total</b>                           |                                 | <b>0</b>                              |

Revisado el caso del impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

Es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que terminó materias del pensum académico correspondiente al programa de DERECHO, de fecha 25 de enero de 2016, expedida por La Universidad La Gran Colombia, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Frente al título de especialista en Derecho Constitucional expedido por la Universidad La Gran Colombia, no es procedente su valoración, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

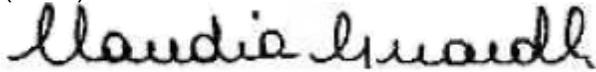
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJQR23-182 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, resolvió la solicitud de reclasificación presentadas por el señor **ANDRÉS HUMBERTO OROZCO HURTADO**, identificado con número de cédula 9.773.252, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución al señor **ANDRÉS HUMBERTO OROZCO HURTADO**, identificada con número de cédula 9.773.252, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV